

A L PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA

D. **JUAN ANTONIO VERDUGO ALBA**, natural y vecino de Chiclana, en su propio nombre, y también en representación de la entidad social “*Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real*” con CIF G 72251150, a los efectos de notificaciones ruego se cursen a través del correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com .

Que por medio del presente, dentro del plazo legal conferido al efecto y forma, en nombre de la entidad social a la que tengo el honor de representar, vengo a formular **Alegaciones y Reclamaciones** conforme a la normativa administrativa reguladora, frente a la aprobación plenaria del pasado mes de febrero en curso, sobre propuesta de modificación de las **Ordenanzas Fiscales números 3, 8 y 11** reguladoras de la prestación patrimonial de carácter no público tributario por los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos, por el servicio de alcantarillado y depuración de vertidos y por el servicio de suministro y distribución de agua respectivamente, aprobadas en el pleno de febrero 2020.

ALEGACIONES&RECLAMACIONES

PREVIA:

NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA MODIFICACIÓN DEL DEVENGO DE LA TASA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS ORDENANZAS FISCALES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE HACIENDAS LOCALES DE ÁMBITO ESTATAL.

El tripartito hoy en la Corporación formado por psoe-iu-ganemos, ha decidido continuar con la tramitación del expediente abierto, por el que se modifica el devengo de las tasas de agua, alcantarillado, y basuras pasando el devengo de ser anual y aplicarse con carácter retroactivo al uno de enero en curso todo ello en contra de la normativa de Haciendas Locales de ámbito estatal.

Modificar las O.F. Reguladoras de las tasas por el servicio de suministro de agua potable y servicios complementarios como alcantarillado y basuras, recordamos que de conformidad con la legislación estatal la tasa “se devengará anualmente, el día primero de cada periodo impositivo”, En este apartado se fija el periodo impositivo coincidiendo con el año natural.

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com

El artículo 26.2 de la Ley de Haciendas Locales de ámbito estatal, a la que deben someterse los reglamentos y ordenanza locales, y desde luego sus modificaciones posibles, por cuanto dicho artículo, que hace referencia al devengo de las tasas, dice textualmente:

Artículo 26. Devengo.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural [...]

Aunque no cabe motivación (Art. 54 LRJPA) para los actos ilícitos, hay que **señalar que el Ayuntamiento de Chiclana en su aprobación inicial no ha esgrimido un solo argumento para justificar la modificación del devengo, decisión que supone un auténtico atropello al interés colectivo, y que evidencia el sometimiento lamentable del Ayuntamiento-Pleno a los intereses de la empresa privada Chiclana Natural Sociedad Anónima.**

A). NO SE HA DADO AUDIENCIA A LOS INTERESADOS, NI INFORMACION PUBLICA DURANTE LA TRAMITACION DEL PROCESO.

El Pasado 6 de marzo 2020 esta entidad social solicitó por Registro de Entrada en las oficinas de la empresa Chiclana Natural, mantener una reunión con el nuevo Gerente para conocer de las nuevas subidas de los servicios de Agua, alcantarillado y residuos sólidos urbanos, que en prensa habían anunciado.

Dada la situación de confinamiento, hemos estado esperando el Decreto del Gobierno donde se permitiera llevar a cabo reuniones y, así desde el pasado 11 de mayo el Gobierno ya permitía reuniones no más de 10 personas y, en la actualidad hasta 15 por lo que no existe excusa alguna para no atender a la ciudadanía.

A la vista de ello, el pasado 13 de junio reiteramos dicha petición de reunión a través de la Ventanilla Virtual. Han transcurridos más de 4 meses y continuamos sin respuesta alguna por parte de Chiclana Natural Sociedad Anónima.

Observamos, como **Chiclana Natural Sociedad Anónima desprecia la Ley de Transparencia y la Ley Estatal y Autonómica de Participación Ciudadana, que**

trata, de los Derechos de Participación de los Ciudadanos y sus respectivas organizaciones en los asuntos de interés que nos afectan a todos los ciudadanos como son los Impuestos, Tasas y las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público no Tributario, como son, las subidas que se pretenden aprobar sobre agua, alcantarillado y basuras, sin ofrecer la menor explicación sobre su forma de gestionar estos servicios a la ciudadanía.

Se ha vulnerado el procedimiento y nuestros derechos de audiencia como parte interesada y el derecho de participación contemplado en el Art. 86 LRJPA.

- **Por otra parte, conviene señalar lo siguiente:**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c). En dichos preceptos se crea la nueva figura legal denominada Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario que debe establecerse mediante ordenanza. Sus características, vienen recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o

mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho.

El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dice:

"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

B). - SUBIDA DE TARIFAS EXTEMPORÁNEAS:

Entendemos que el día 1 de enero de 2020 seguía en vigor las ordenanzas y que al día de la fecha siguen colgada en la web municipal. Obviamente, estas ordenanzas no serán sustituida por otra hasta la aprobación definitiva y su publicación de un nuevo texto íntegro, previa resolución de las posibles reclamaciones que se formulen en el periodo de información pública.

Pues bien, no habiendo sido aprobada antes del 1 de enero de 2020 las nuevas

ordenanzas, y estando ese día vigente la actual, puesto que las subidas del 6% global (no se corresponde con la subida del IPC interanual del año 2019). Y, por tanto, no entrará en vigor hasta su publicación, y siendo esta posterior al 1 de enero de 2020, ha de inferirse que, de acuerdo con la legislación vigente, la pretendida subida del 6% no debería aplicarse antes del 1 de enero de 2021, o de lo contrario, se estará actuando al margen de la legalidad vigente y, desde luego en contra de los intereses de los vecinos y vecinas de Chiclana de la Frontera.

C). -SUBIDA DE TARIFAS PROFUNDAMENTE ANTISOCIAL.

Las subidas perjudicarán sobre todo a los que menos tienen, por eso, en atención a la **recesión económica** que estamos viviendo forjada por la pandemia del **COVID-19** y, por razones humanitarias, el Ayuntamiento no debería permitir la subida de las tarifas de agua, ya que ésta es un bien de primera necesidad que es indispensable para la vida.

Hay que tener en cuenta que el agua interviene en la mayoría de los procesos productivos y de las actividades humanas, el incremento de la tasa introducirá un factor inflacionista en los precios de otros bienes y servicios.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS: del Ayuntamiento Pleno, que tenga por presentado este escrito y por formuladas las ALEGACIONES Y RECLAMACIONES que en él se contienen, y, en consecuencia:

- 1. Se deje sin efecto, por ser nula de pleno derecho, la modificación del devengo de las tasas de agua, alcantarillado y basuras.**
- 2. No se incrementen las tarifas del agua, alcantarillado y basuras en 2020.**

3.No se cobre el IVA del alcantarillado.

4.Reiterando las peticiones formuladas de audiencia como parte interesada y solicitud de información pública a Chiclana Natural de fecha 6 de marzo de 2020 y del 8 de junio 2020.

Con todo lo demás que en derecho proceda.

En Chiclana de la Frontera, a 3 de julio de 2020.
(Honorable día de Santo Tomás)

Fdo.: Juan Antonio Verdugo Alba
Presidente de la asociación

DOCUMENTACION QUE SE ANEXA:

- 1) Petición de reunión a través del Registro de Entrada de las Oficinas de Chiclana Natural, el pasado 6 de marzo 2020**
- 2) Petición de reunión a través de Ventanilla Virtual 6 de marzo 2020**
- 3) Petición de reunión a través de Ventanilla Virtual 13 de marzo 2020**